001119/2025

Comodoro Rivadavia, nueve de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> y otros s/ Cumplimiento de contrato – Daños y Perjuicios" Expte. Nº 1119/25**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 279/24), por haber interpuesto la parte actora y demandada recursos de apelación contra la sentencia definitiva Nº 160/25 dictada el 11/09/25.

Que recibido el expediente en este Tribunal y puesto el mismo en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal, las partes apelantes notificadas el 17/11/25 y 14/11/25 -respectivamente- no expresaron agravios dentro del plazo previsto por el art. 262, razón por la que corresponde declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada el 15/09/25 mediante escrito ID 2059129 y por la parte actora el 16/09/25 mediante escrito ID 2059963 (art. 269 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada el 15/09/25 mediante escrito ID 2059129 y por la parte actora el 16/09/25 mediante escrito ID 2059963 y concedidos en fecha 18/09/25.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 827 AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS